



**Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía**

**RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006031**

**ANT.:** 1) Solicitud de Acceso de Información AL003T0006031.

2) Res. Ex. N° 1252, de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación de firma, solicitudes Ley N° 20.285.

**MAT.:** Respuesta a solicitud que indica.

**SANTIAGO, 30-03-2022**

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR/A. [REDACTED]  
Dirección: [REDACTED]**

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento:

*“Vulneración de derecho fundamental. Fecha emisión 11-01-2022 N° [REDACTED].”*

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial, los cuales regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo concordado con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, analizada su presentación, se hace presente que habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21º, número 1, letra b) que prescribe: *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*, y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra jurídicamente imposibilitado de entregar lo solicitado, por tratarse de un proceso que aún no se encuentra finalizado.

Se hace presente que, si bien el proceso está pendiente, afectándole la causal de reserva de la Ley N° 20.285, N° 21 letra b), se informa que, tratándose de denuncias por vulneración de derechos fundamentales, una vez finalizado estará afecto a la causal de reserva del artículo N° 2 de la misma Ley, motivo por el cual no puede ser entregada por esta plataforma de la Ley de Transparencia.

La Ley N° 20.285 un “procedimiento especial” para requerir información pública a las instituciones del Estado, estableciendo causales de reserva, como la señalada para casos de denuncias por vulneración de derechos fundamentales.

Alternativamente existe un procedimiento general regulado en el artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consagra el derecho de las personas a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados o titular, es decir, en la Inspección del Trabajo que se realiza dicha investigación, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente, y que puedan ser entregados de manera presencial. Se entenderá como titular aquella persona que haya realizado la denuncia.

Dicha alternativa ha sido ratificada por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de 28.10.2011, donde refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que “cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”. Esto es, que podrá requerir solo su propia declaración y aquellos antecedentes que usted haya aportado y el resultado final solo se entregara a las partes denunciado, denunciante y empleador.

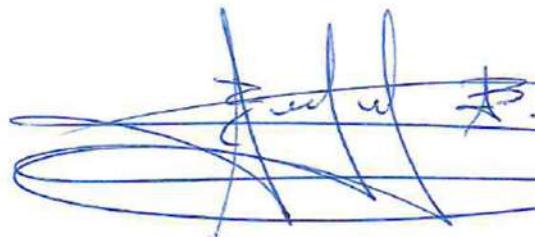
Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días

hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17, 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública, **reiterando en este acto el procedimiento a seguir en caso de ser titular de la información, en virtud de la Ley N° 19.880.**

“Por orden de la Directora del Trabajo (S)”

Saluda cordialmente a Ud.,



**CARLOS AGUILAR BRIONES  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**CAB/MATT**  
Distribución.:  
- Solicitante  
- Unidad de Fiscalía